



**No. 602**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, garantizando la producción y reproducción de condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas y las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales;

Que el artículo 207.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta al Presidente de la República a disponer, mediante decreto ejecutivo, que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables;

Que el artículo 365 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos



No. 602

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 699, agregó el artículo 207.2, en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual dispone: “*Condonación de intereses de obligaciones en mora de las entidades financieras públicas.- Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas, condonen los intereses de operaciones de crédito en mora, que se encuentren en procesos de reestructuración y refinanciamiento, a excepción del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El respectivo decreto ejecutivo establecerá las demás condiciones para la precitada condonación, y de los respectivos parámetros a considerar para las reestructuraciones y refinanciamientos.*”;

Que con oficios Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0511-OF, CFN-B.P.-GG-2024-0518-OF, y CFN-B.P.-GG-2025-0123-OF de 11 y 16 de diciembre de 2024; y, 20 de marzo de 2025, respectivamente, la Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional remitió a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República los informes técnicos y jurídicos para que se viabilice la condonación de: “*(...) todas las operaciones crediticias, así como de las derivadas de la crisis financiera suscitada en el año 1999, de aquellos clientes que tengan un saldo total de capital a la fecha de emisión este decreto en el Registro Oficial, de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00), que se encontraren en calificación E.*”;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0186-O de 10 de abril de 2025, el Viceministro de Finanzas mencionó: “*(...) con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable al proyecto de Decreto Ejecutivo con el cual se dispondrá al Directorio y la Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P, implementar e instrumentar la condonación referida. (...)*”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 207.1, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Disponer al Directorio y a la Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P, implementar e instrumentar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la condonación de oficio de los clientes cuyas operaciones sean consideradas irrecuperables, se encuentren en estado judicial y calificadas con riesgo “E”, que estén totalmente provisionadas, y sin garantías reales para su ejecución, cuyo saldo total de capital sea de hasta cinco mil dólares (USD\$ 5.000,00) de los Estados Unidos de América, más sus intereses, otros costos y comisiones.



No. 602

DANIEL NOBOA AZÍN

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 2.-** Disponer a la Corporación Financiera Nacional B.P., proceda de oficio a la condonación de aquellos clientes que a la fecha de emisión del presente Decreto Ejecutivo mantengan un saldo total de capital por obligaciones originadas en créditos asociativos cuyo monto no exceda del máximo permitido por el artículo 207.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, que se encontraren con calificación “E”, que estén totalmente provisionadas y sin garantías reales para su ejecución.

**Artículo 3.-** La implementación e instrumentación de la condonación dispuesta en los términos descritos en los artículos 1 y 2 del presente instrumento será aplicada a las operaciones registradas hasta la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, verificando documentadamente las condiciones específicas exigidas por la normativa de la materia vigente.

**Artículo 4.-** Disponer a la Corporación Financiera Nacional B.P. requiera de los beneficiarios de la presente condonación, el desistimiento de las acciones legales iniciadas en su contra, en caso de haberlas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Directorio y la Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P. emitirán, de ser el caso, los actos administrativos, políticas y resoluciones necesarias para la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera, que permita la plena ejecución del presente Decreto Ejecutivo, e informará a las entidades de control que correspondan.

**Segunda.-** De generarse cualquier instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos, producto o consecuencia del presente Decreto Ejecutivo, estos deberán ser analizados en su propio mérito y contar con el dictamen favorable del Ente Rector de las Finanzas Públicas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 14 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
DANIEL ROYGLCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA